

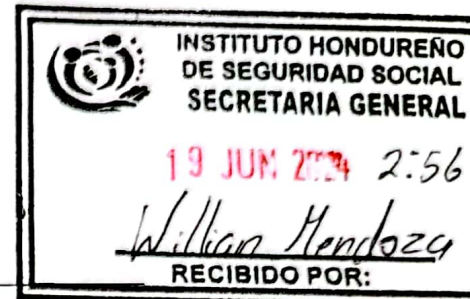
MEMORANDO
No. SJD-IHSS-289-2024

Para: Dra. Yadira Álvarez
Directora Ejecutiva por Ley.

De: Abg. Juan Carlos Murillo.
Secretario de Junta Directiva.

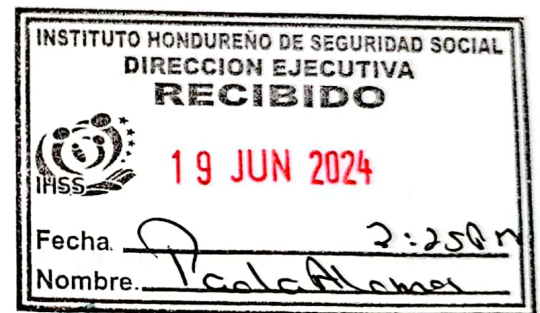
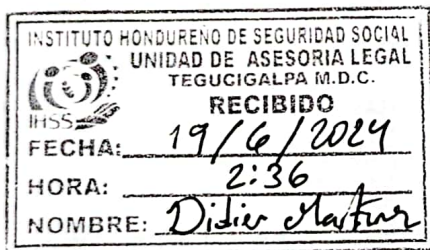
Asunto: Certificación de la Resolución SOJD-IHSS-117-2024.

Fecha: 19 de junio del año 2024.

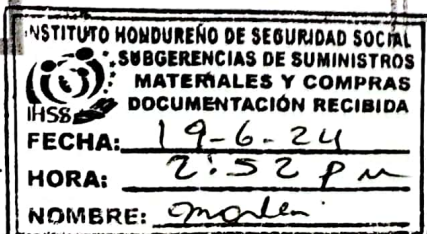
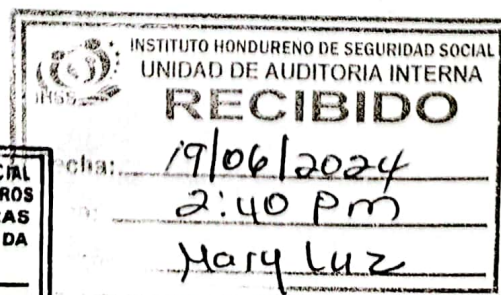


Reciba un saludo cordial deseando éxitos en sus actividades diarias. Por este medio, se remite la Resolución SOJD-IHSS-117-2024, sobre la Licitación Pública Internacional No. LPI-002-2023 para la Adquisición de Suscripción de Software ERP, Recursos Humanos y su Herramienta, Mantenimiento de Software Médico para el IHSS. Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

Atentamente,

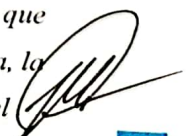


- C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Sub-Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Sub-Gerencia de Suministros, Materiales y Compras.
- C.C: Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.
- C.C: Unidad de Asesoría Legal.
- C.C: Secretaría General.
- C.C: Unidad de Auditoría Interna.
- C.C: Archivo.



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo LIV, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-117-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **XIII. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LPI-002-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE ERP, RECURSOS HUMANOS Y SU HERRAMIENTA, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE MÉDICO PARA EL IHSS**, en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-117-2024-XIII**, que literalmente **DICE:** *Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar resolución sobre el proceso de la Licitación Pública Internacional No. LPI-002-2023 para la Adquisición de Suscripción de Software ERP, Recursos Humanos y su Herramienta, Mantenimiento de Software Médico para el IHSS. CONSIDERANDO (01): Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. CONSIDERANDO (03): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el*



logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional... la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales”. **CONSIDERANDO (05):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (07):** Que en Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-071-2023 de fecha 13 de julio del año 2023, se aprobó el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional No. LPI-001-2023 para la Adquisición de Suscripción de Software ERP, Recursos Humanos y su Herramienta y Mantenimiento de Software Médico para el IHSS, y en Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-086-2023 de fecha 19 de octubre del año 2023, dicho proceso fue declarado fracasado, en atención a la recomendación de la Comisión de Evaluación, nombrada mediante Memorando No. 5116-DE-IHSS-2023, por lo que se ordenó iniciar un nuevo proceso de manera inmediata de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y demás normativa vigente. **CONSIDERANDO (08):** Que en Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. SOJD-IHSS-096-2023, de fecha 20 de diciembre del año 2023, se aprobaron los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Internacional No. LPI-002-2023 para la Adquisición de Suscripción de Software ERP, Recursos Humanos y su Herramienta, Mantenimiento de Software Médico, sin embargo, para garantizar el funcionamiento de los servicios durante el desarrollo de dicho proceso, se amplió el Contrato No. 288-2021 para mantener el servicio de Cloud SAP Successfactors, Learning, Hub Profesional Edition & Enable y el Contrato No. 289-2021, para mantener el servicio de SAP HANA Enterprise Cloud (HEC); ambas ampliaciones celebradas con la empresa SAP México S.A. de C.V, fueron realizadas al amparo del artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, ampliando su vigencia hasta el 31 de marzo del año 2024.

CONSIDERANDO (09): Que desde la Secretaría de Junta Directiva, se emitió Memorando No. SJJD-IHSS-079-2024 en fecha 19 de febrero del año 2024, notificando a las áreas administrativas del IHSS, que los contratos descritos en el considerando anterior, estaban próximos a vencer, pese a esto, aduciendo a la complejidad del proceso, la documentación de la Licitación Pública Internacional No. LPI-002-2023 fue remitida a la Secretaría de Junta Directiva hasta el 19 de marzo del año 2024, y entregada a los sectores al día siguiente, por lo que, se convocó para el viernes 22 de marzo del año 2024 a la Sesión Extraordinaria No. SEJD-IHSS-108-2024.

CONSIDERANDO (10): Que la documentación remitida por la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública Internacional No. LPI-002-2023, fue analizada para la Sesión Extraordinaria No. SEJD-IHSS-108-2024, resultando compleja por su naturaleza y los tiempos de remisión, lo que derivó en diferentes análisis, no concluyentes por el contenido de la documentación en ese momento, asimismo, en la necesidad de aclaraciones y posibles enmiendas sobre lo remitido. Es por ello que, para realizar un análisis a profundidad, y brindar el mejor proveer administrativo, se contempló como: “Máxima Autoridad”, ampliar los contratos vigentes, al tenor de lo estipulado en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 125 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024. **CONSIDERANDO (11):** Que la motivación para ampliar los contratos 288-2021 y 289-2021, ha sido prevenir la pérdida operativa de los servicios, que incluyen sistema de transacciones financieras, pago de planillas, recaudación obrero-patronales, actualización de inventarios, despacho de medicamentos y otros que dependen del sistema, como aquellos asociados a los servicios sanitarios; los cuales al no contar con protocolos de contingencia, podrían crear afectaciones en su funcionamiento regular a nivel nacional, es decir, una situación de emergencia que según el artículo 7 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, podría afectar sustancialmente la prestación de los servicios públicos. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Memorando N°007-CE-2024-LPI-002-2023 en fecha 2 de abril del año 2024, se remitió nuevamente a la Secretaría de Junta Directiva, la documentación del proceso de la LPI-002-2023. Pese a esto, al revisar la documentación durante las sesiones SOJD-IHSS-111-2024 de fecha 18 de abril del año 2024 y SOJD-IHSS-112-2024 de fecha 24 de abril del año 2024, se ha detectado que aún persisten aspectos contradictorios y no concluyentes debido al contenido plasmado en las actas, por lo que, la Junta Directiva, como: “Máxima Autoridad”, basado en los artículos 10 y 20 de la Ley del Seguro Social, y artículos 1, 12, 51 y 139 de la Ley de Contratación del Estado, ha optado por revisar



el Pliego de Condiciones, la integralidad del expediente administrativo de la LPI-002-2023 y las Actas de la Comisión de Evaluación, nombrada mediante el Memorando N°295-DE-IHSS/2024. **CONSIDERANDO 13:** Que en el Acta N° 1 de Recepción y Apertura de Ofertas de la LPI-002-2023, de fecha 19 de febrero del año 2024, se establece que las empresas GBM de Honduras S.A., ISOFT Sanidad S.A. y SAP México S.A. de C.V. presentaron sus ofertas; encontrándose supeditadas a todas las cláusulas del Pliego de Condiciones de la LPI-002-2023, al amparo del artículo 39, 41 y 47 de la Ley de Contratación del Estado, que establecen que los pliegos normaran las reglas especiales de procedimiento, las estipulaciones generales y el contrato a celebrarse.

CONSIDERANDO (14): Que en este proceso además de contar con el Acta N° 1 de Apertura y Recepción de Ofertas, se adjuntó Acta N° 2 identificada como: "Acta de Evaluación de Documentación Legal y Financiera...", Acta No. 3 identificada como: "Evaluación de la documentación, condiciones y especificaciones técnicas..." Acta N° 4 identificada como: "Acta de Recomendación de Adjudicación...", que regularmente formula la decisión final de la Comisión de Evaluación y un Dictamen Legal.

CONSIDERANDO (15): Que el Acta N°2 identificada como: "Acta de Evaluación de Documentación Legal y Financiera...", establece que la Comisión de Evaluación realizó una revisión, análisis y evaluación de la documentación legal, asimismo, una evaluación financiera y de idoneidad técnica en esta misma etapa, la cual implicó requerimientos de subsanación. A la empresa ISOFT Sanidad S.A. se le realizó mediante el Oficio N° 003-CE-2024/LPI-002-2023, del cual subsanó su documentación en tiempo y forma. En el caso de GBM de Honduras, S.A., establece que no subsanó la Certificación de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por lo que fue descalificada, añadiendo en su motivación de descalificación la oferta económica, en vista que, fue relativamente mayor en un 72% sobre la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO (16): Que la Comisión de Evaluación en el Acta N° 2, establece que durante la etapa de subsanación se le requirieron a la empresa SAP México S.A. de C.V. dos constancias mediante el Oficio N° 002-CE2024/LPI-002-2023, las cuales podrían presentarse a la firma del contrato, en vista que, la constancia de ser un proveedor de los servicios ofertados, se acredita con la constancia emitida por Banco Ficohsa S.A., siendo legítima al ser extendida mediante el correo electrónico institucional del banco emisor, cuya validez fue verificada por la Comisión de Evaluación a través del representante legal de dicha empresa. Lo cual consta en el Acta 4 de dicha comisión al establecer de manera literal que acredito: "Constancia original extendida por Banco Ficohsa S.A.; cuya firma fue confirmada mediante correo electrónico institucional del banco por el suscriptor de la misma". En cuanto a la Constancia Bancaria que acredita una línea de crédito del 5%, fue requerida la Constancia del Banco Nacional de México, S.A., la cual se presentó

con firma, pero sin autenticar, no obstante, establecen que SAP México S.A. de C.V. es el único oferente calificado que cumple con el resto de documentos legales, financieros y de idoneidad técnica, y con Estados Financieros que acreditan además de su liquidez, que cubre sus compromisos financieros en el corto plazo, por tanto, a fin de garantizar la prestación de un servicio esencial para el adecuado funcionamiento administrativo del IHSS, esta constancia debidamente autenticada y apostillada deberá ser presentada por dicha empresa, previo a la suscripción del contrato. **CONSIDERANDO (17):** Que en el numeral Quinto del Acta N°2, cuatro de los cinco miembros de la Comisión de Evaluación establecen que: "Una vez concluidas la etapa de evaluación legal, financiera e idoneidad técnica, únicamente las ofertas de las empresas SAP México S.A. e ISOFT Sanidad S.A., son consideradas para la siguiente etapa de evaluación", con la excepción de un miembro de la Comisión de Evaluación y representante de la Unidad de Asesoría Legal, quien firma bajo protesta, indicando que la empresa SAP México S.A. de C.V. no subsano los documentos en su totalidad. Sin embargo, es un protesto que además que no está lo suficientemente razonado, denota que no ha valorado todos los elementos jurídicos aplicables, ni los aspectos procedimentales para consignarse en las actas. **CONSIDERANDO (18):** Que si bien el protesto expresa una disconformidad durante el proceso, el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece como debe consignarse una disconformidad por parte de uno de los miembros de las Comisiones de Evaluación, estipulando que debe adoptarse con una decisión por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta. De manera que, en esta ocasión dicho protesto se configura inadecuadamente, sin contemplar las formalidades para un proceso de contratación pública; debiendo consignarse con una mayoría de votos, con el debido razonamiento y manifestando la imposibilidad del consenso, lo cual, tampoco hubiese logrado alterar el fondo del proceso, ya que, en el Acta No. 3, los miembros de la Comisión de Evaluación establecen de manera literal que: "las ofertas técnicas de las empresas SAP México S.A. de C.V. e ISOFT Sanidad, S.A. cumplen con las especificaciones y condiciones técnicas descritas en los pliegos de licitación, en tal sentido, estas ofertas serán consideradas para la siguiente etapa de evaluación", y con el mismo matiz, en el Acta N° 4, finalizan el proceso notificando su recomendación de adjudicación, sin plasmar una mayoría de votos u unanimidad. **CONSIDERANDO (19):** Que adjunto en la documentación de la LPI-002-2023, también se ha remitido un Dictamen Legal en el Memorando No. 604-UAL-2024, elaborado por el representante de la Unidad de Asesoría Legal que conforma la Comisión de Evaluación, en donde establece que debe adjudicarse el lote 3 a la empresa ISOFT Sanidad S.A. siendo que es la única empresa que subsano en tiempo y forma, e invoca a su vez, el artículo



57 de la Ley de Contratación para declarar fracasados los lotes 1 y 2. Por lo que, dicho Dictamen legal resulta taxativo, en vista que, si bien enuncia en sus antecedentes el Acta N° 3 y 4, restringe en su contenido lo desarrollado en las etapas del proceso, particularmente, omite la recomendación de la Comisión de Evaluación, en donde debiese de manera mandatoria plasmar su literalidad, añadiendo que ha sido una recomendación por mayoría de votos; esto en atención al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERADO (20):** Que el dictamen legal, también viene a restringir el asidero legal del proceso de la LPI-002-2023, puesto que, sus fundamentos legales no contemplan toda la normativa vigente aplicable, como por ejemplo, no enuncia el artículo 7 del Código Civil; 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa; los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo; el artículo 3 de la Ley Monetaria y los artículos 3 y 4 del Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; ni mucho menos brinda una soluciones jurídicas que permitan garantizar un proceso objetivo, responsable y eficiente para una administración como es la del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que tiene por mandato constitucional el deber supremo de proteger la vida humana. **CONSIDERANDO (21):** Que a través de Memorando No. 1135-UAL-2024, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido Dictamen Legal que deja sin valor y efecto el Dictamen Legal contenido en el Memorando No. 604-UAL-2024, estableciendo que en apego del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las recomendaciones de la Comisión Evaluadora del proceso se podrán decidir por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta. **CONSIDERANDO (22):** Que si bien en el Pliego de Condiciones de la LPI-002-2023, se solicita en el apartado 09.2.1 como Información Financiera para Empresas Extranjeras, una constancia bancaria que acredite una línea de crédito del 5% del monto ofertado, y en el apartado IO-09 para Empresas Extranjeras, los Estados Financieros e Informes de Auditoría de los últimos dos (2) años, debidamente auditados. Los documentos requeridos por la administración, al analizarse puede catalogarse por su naturaleza similares u análogas, y en este caso hasta excesivos, ya que, ambos documentos pretenden acreditar la capacidad financiera con la que cuenta el oferente para brindar los servicios ofertados. De modo que, ambos documentos pretenden realizar la misma acreditación para el proceso de la LPI-002-2023. **CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, establece: "...ningún órgano del Estado podrá exigir de los particulares certificaciones, constancias o documentos similares u análogos para acreditar extremos que consten o deban constar en los

registros o archivos del mismo órgano... ". Precepto aplicable a las personas jurídicas, que gozan en general, de los mismos derechos que los particulares, según lo estipulado en el artículo 59 del Código Civil. **CONSIDERANDO (24):** Que la administración amparada en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene la potestad de anular defectos de forma que impliquen actuaciones excesivas en lo referente a la parte dispositiva de las actuaciones y a la falta de conexión lógica en la motivación, siempre que estos sean indispensables para lograr su fin o den lugar a la indefensión de los interesados. Potestad que resulta obligatoria al tenor de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, ya que, establece que los actos deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, la presente ley, las leyes administrativas especiales (incluye la Ley de Contratación del Estado y reglamento), entre otras. **CONSIDERANDO (25):** Que la conexión jurídica entre las actuaciones del proceso de la LPI-002-2023 y la jerarquía normativa antes descrita, debe en todo caso fundamentarse en la motivación de la resolución, es por ello que, se trae a colación el Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, ratificado por el Estado de Honduras, mediante la adhesión 20-I-2004, en vista que, en su artículo 3 establece la excepción para exigir la autenticidad de las firmas, indicando que será cuando las leyes o reglamentos: "la rechacen", "la simplifiquen" o "dispensen de legalización al propio documento", entre otras. Siendo el rechazo aplicable al relacionarse con el artículo 35 de la Ley General de la Administración Pública, expuesto en el "CONSIDERANDO 24", y la simplificación aplicable al relacionarse con el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, expuesto en el "CONSIDERANDO 22" y "CONSIDERADO 23". **CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado establece que la adjudicación, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Evidentemente, antecedentes sustanciales que deben consignarse en las actas de la Comisión de Evaluación, al igual que sus respectivas evaluaciones y recomendaciones. **CONSIDERANDO (27):** Que en el Acta N° 4 los miembros de la Comisión de Evaluación, nombrada mediante N° 295-DE-IHSS/2024, establecen que después de revisar la documentación, legal, económica, financiera y técnica del proceso, se recomienda a la Honorable Junta Directiva, la Adjudicación del proceso de Licitación Pública Internacional LPI-002-2023 para la Adquisición de Suscripción de Software ERP, Recursos Humanos y su Herramienta, Mantenimiento de Software Médico para

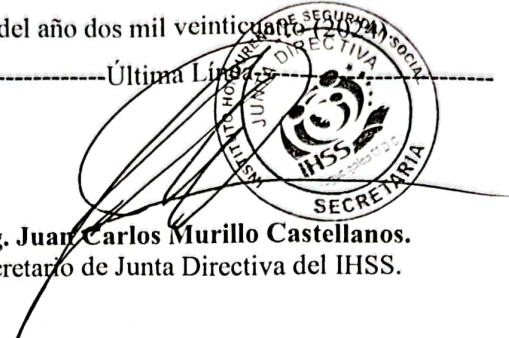
el IHSS: "...para el Lote 1 y Lote 2 a la Empresa SAP MEXICO S.A. de C.V.; por un monto total de CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4,027,575.91) para dos (2) años de servicio; 2) El LOTE 3 a la Empresa ISOFT SANIDAD S.A. por un monto total de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES EXACTOS (\$1,732,442.00) para dos (2) años de servicio, para un monto total recomendado de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DIECISIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$5,760,017.91) de acuerdo al tipo de cambio, fijado por el Banco Central de Honduras a la fecha 13 de marzo de 2024, cuyo precio de venta es de (L24.7981) por (\$1.00), resultando un total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.142,837,500.13), monto que está sujeto a variaciones por el tipo de cambio definido por el Banco Central de Honduras, valor que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria proporcionada mediante en el memorando No. 637-SGP/IHSS-2024 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.155,200,000.00), por dos (2) años de servicio para los 3 lotes". **CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 3 de la Ley Monetaria establece que las obligaciones de pagar en dinero, de cualquier clase o naturaleza que fuere que deban ser ejecutadas en Honduras, se liquidaren y cumplir en lempiras, sin embargo, en su artículo 4 inciso f) establece como excepción, las obligaciones en favor de personas jurídicas de derecho o de interés público que en virtud de disposiciones legales, deban ser pagadas en monedas o divisas extranjeras. Por lo que, el pago puede realizarse al tenor de lo estipulado en el apartado del Pliego de Condiciones CC-CC-08 que establece que los pagos se realizarán conforme a la tabla "detalle de forma de pago por lotes", en moneda nacional para empresas locales y en moneda extranjera para empresas internacionales (Dólares Americanos de los Estados Unidos de América USD \$). **CONSIDERANDO (29):** Que el Artículo 150 de la Ley de Procedimiento administrativo establece que para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en dicha Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma. **CONSIDERANDO (30):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas



en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos 3 y 4 del Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; artículo 7 del Código Civil; artículos: 1, 7, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 13, 39, 40, 41, 121 Y 123 de la Ley de Contratación del Estado. Así como las disposiciones contenida en los artículos: 1, 7, 9, 39, 40, 53, 85, 125 y 146 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa; artículo 3 de la Ley Monetaria; artículo 121, 122 y 123 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ingreso y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Que se adjudique en el proceso de Licitación Pública Internacional LPI-002-2023 para la Adquisición de Suscripción de Software ERP, Recursos Humanos y su Herramienta, Mantenimiento de Software Médico, el Lote 1, Lote 2 y Lote 3 por el monto total de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DIECISIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$5,760,017.91), monto que se encuentra cubierto por la Disponibilidad Presupuestaria, consignada en Memorando No. 637-SGP/IHSS-2024. **SEGUNDO:** Que se adjudique el Lote 1 y Lote 2 a la Empresa SAP MEXICO S.A. de C.V.; por el monto de CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4,027,575.91) para dos (2) años de servicio, debiendo presentar previo a la firma del contrato, la constancia Bancaria emitida por el Banco Nacional de México, S.A., debidamente autenticada y apostillada, mediante la que se acredita una línea de crédito del 5%, de no presentarse, seguir el procedimiento de conformidad a la normativa legal vigente. **TERCERO:** Que se adjudique el LOTE 3 a la Empresa ISOFT SANIDAD S.A. por un monto total de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES EXACTOS (\$1,732,442.00) para dos (2) años de servicio. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que, una vez que se suscriban los contratos que permiten materializar la adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI-002-2023, y que superan el período de gobierno, se remitan al Congreso Nacional para su aprobación. **QUINTO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la

presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **SEXTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SÉPTIMO:** la presente resolución es de efecto y ejecución inmediata. **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos.
Secretario de Junta Directiva del IHSS.